

# CONTRATO DE ADQUISICIONES



Domicilio Fiscal: Río Rhin Número 3, piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.  
 Domicilio Convencional: Avenida de los Morales Número 20, Esquina con Avenida Cañaveral, Col. El Carrizal, C.P. 76030, Querétaro, Qro.  
 RFC: ISS-600101-5A3



**Unidad Jurídica Querétaro**

Fecha de Elaboración: 26/01/2021

|                                       |                      |  |  |
|---------------------------------------|----------------------|--|--|
| <b>Procedimiento de Contratación:</b> | ADJUDICACIÓN DIRECTA | <b>Fundamento:</b>                         | Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, fracción V, 47 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento. |
| <b>PARTIDA PRESUPUESTAL:</b>          | 25401-0700           | <b>Oficio de Suficiencia Presupuestal:</b> | 022-144-SP/023/2021  |

**Representante de "EL INSTITUTO":**

|  |  |
|--|--|
| <b>Área Contratante</b>  | SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  |
| <b>Nombre y Cargo:</b>   | LIC. MARCOS CHÁVEZ NARVAEZ<br>ENCARGADO DE LA SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE QUERETARO   |
| <b>Documento con el que Acredita su Personalidad:</b>                        | LIBRO 1240. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 58 207, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 131 DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
| <b>Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados folio:</b> | Folio: S/R   |

Tipo de Persona con quien se contrata:

|        |                 |
|--------|-----------------|
| Física | Moral <b>XX</b> |
|--------|-----------------|

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre o Razón Social de "EL PROVEEDOR":</b>                        | <b>SERVICIO MEDICO LUNOVA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.</b>  |
| <b>Documento con el que Acredita su existencia legal:</b>              | ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7976, LIBRO NÚMERO 4, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017, ANTE EL LIC. GERARDO ALCOECER MURGUIA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 5 DE LA PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERETARO.  |
| <b>Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio</b>  | FOLIO MERCANTIL NÚMERO: N-2018052467  |
| <b>Objeto Social</b>   | PROPORCIONAR DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS SERVICIOS MEDICOS EN HOSPITALES, SANATORIOS, CLÍNICAS GENERALES, DE ESPECIALIDADES, MATERNIDADES, CONSULTORIOS Y CLÍNICAS DENTALES; INCLUSO SERVICIOS DE OBSTETRICIA, ENFERMERIA Y/O PARAMÉDICOS; ASÍ COMO LOS SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO QUE SE REALICEN EN FORMA SIMULTÁNEA, O PRESTADOS EN FORMA EXCLUSIVA COMO LABORATORIOS DE ANÁLISIS QUÍMICOBIOLOGICOS Y BANCOS DE SANGRE, RADIOLOGÍA, RADIOSCOPIA, RADIOTERAPIA, ELECTROENCEFALOGRAMAS Y OTROS SIMILARES, QUE CUENTEN CON TRANSPORTE Y/U OPERADORES PARA EL TRASLADO DE PACIENTES. |
| <b>Domicilio:</b>  | BLVD PRIV. JURÍQUILLA 122, LA ÚLTIMA GLORIETA DE CIR, JURÍQUILLA PRIVADA C.P. 76226, PROVINCIA JURÍQUILLA, QRO  |
| <b>R.F.C.:</b>   | SML170112UF8  |
| <b>Representante Legal:</b>  | MARIO ALBERTO SANDOVAL MENDOZA  |
| <b>Documento con el que Acredita la Personalidad el Representante:</b> | ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7976, LIBRO NÚMERO 4, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017, ANTE EL LIC. GERARDO ALCOECER MURGUIA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 5 DE LA PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERETARO.  |
| <b>Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio</b>  | FOLIO MERCANTIL NUMERO: N-2018052467  |

|   |  |
|---|--|
| <b>Descripción del Servicio Vigencia:</b>                                   | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)<br>DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021 |
| <b>Monto del contrato o precio unitario (solo para contratos abiertos):</b> | (CONFORME AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1)   |

En caso de que el contrato sea abierto (artículo 47 de la LAASSP):

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <b>MONTO MÍNIMO O CANTIDAD MÍNIMA DE ADQUISICIÓN, SIN I.V.A.</b> | \$1,306,896.55 (UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.) | <b>MONTO MÁXIMO O CANTIDAD MÁXIMA DE ADQUISICIÓN, SIN I.V.A.</b> | \$3,267,241.38 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) |
|--|--|--|--|

|  |                        |        |    |                    |                |        |                          |    |        |
|--|------------------------|--------|----|--------------------|----------------|--------|--------------------------|----|--------|
| <b>Garantías:</b>                              | <b>De Cumplimiento</b> | SI (X) | NO | <b>De Anticipo</b> | SI             | NO (X) | <b>De Vicios Ocultos</b> | SI | NO (X) |
| <b>Tipo de Garantía:</b>                       | Fianza (xx)            |        |    |                    | Cheque de Caja |        |                          |    |        |
| <b>Las Obligaciones que se garantizan son:</b> | Divisibles X           |        |    |                    | Indivisibles   |        |                          |    |        |

|  |              |                            |
|--|--------------|----------------------------|
| <b>Porcentaje Máximo de Pena Convencional:</b> | Con Garantía | Si se Exceptúa de Garantía |
|  | 10% (X)      | 20%                        |

**Observaciones:** DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NUMERO 022-200/0049/2021, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <br>LIC. MARCOS CHÁVEZ NARVAEZ<br>ENCARGADO DE LA SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE QUERETARO | <br>DR. SILVIO ROSALES FLORES<br>DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL ISSSTE EN QUERETARO Y ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | <br>LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ BOCANEGRA<br>ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y DESARROLLO ENCARGADO DE ADMINISTRAR EL SERVICIO DEL CONTRATO | <br>C. MARIO ALBERTO SANDOVAL MENDOZA<br>REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO MEDICO LUNOVA INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.<br>"PROVEEDOR" |
|--|--|--|---|

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCOS CHÁVEZ NARVAEZ, ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL SERVICIO MEDICO LUNOVA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL, REPRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO SANDOVAL MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5º ÚLTIMO PÁRRAFO, 3º FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 5º, 27º Y 208 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

12.- QUE TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

13.- QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUEDE REANUZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL SERVICIO A SU CARGO.

14.- PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE LE HAN SIDO ENCARGADOS POR EL ESTADO, "EL INSTITUTO" REQUIERE DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CUYA DESCRIPCIÓN SE DETALLA EN LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

15.- EL INSTITUTO EN ESTE ACTO ES REPRESENTADO POR EL LIC. MARCOS CHÁVEZ NARVAEZ, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR EN ESTE ACTO JURÍDICO, SEGÚN CONSTA EN EL PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE OBRA EN EL TESTIMONIO DE LIBRO 1240 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 58207, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 131 DE LA CIUDAD DE MEXICO.

16.- SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN AVENIDA DE LOS MORALES NÚMERO 20, ESQUINA CON AVENIDA DEL CAÑAVERAL, 2do PISO, COLONIA EL CARRIZAL, CÓDIGO POSTAL 76030, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

11.- LAS FACULTADES OTORGADAS A SU APODERADO NO LE HAN SIDO REVOCADAS A LA FECHA NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, EXPRESA ADENDES, QUE TIENE FACULTADES PARA COMPARECER EN ESTE INSTRUMENTO Y OBLIGAR A SU PODERANTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS DEL MISMO.

112.- DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA PARARADO LOS TRABAJOS LEGAL, SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

113.- CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA.

AS MISMO, TIENE CONOCIMIENTO Y ACERTA EN TODOS SUS TÉRMINOS, LOS LINEAMIENTOS, NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS DE "EL INSTITUTO", CONFORME A LAS CUALES DEBERÁ DE ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

114.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NI EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL MATERIAL, MATERIAS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CUYA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICO NÚMERO 1, EL CUAL UNA VEZ RUBRICADO Y FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO.- EL MONTO DEL CONTRATO O PRECIO SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" NO ESTÁ OBLIGADO A EJERCER EL PRESUPUESTO MÁXIMO.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR EN LOS TÉRMINOS, LA CANTIDAD ACORDADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LAS CUANTÍAS MENSUALES LAS CUALES DEBERÁN REUNIR CABALEMENTE LOS REQUISITOS FISCALIS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ESTABLECEN, Y ENTREGUE A "EL INSTITUTO" LOS COMPROBANTES DE LOS BIENES ENTREGADOS.

DICHO PAGO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO ESTABLECIDO EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO", MEDIANTE ABOGO AL NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PROVEEDOR" DETERMINE, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA.

EN TAL VIRTUD "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO", LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALIS A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PEDIDO RESPECTIVO CON FORME A LA CITACIÓN DEL PROVEEDOR.

LA ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL ALMACÉN ESTATAL DEL HOSPITAL GENERAL QUERÉTARO, UBICADO EN AVENIDA TECNOLÓGICO 101, ZONA CENTRO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, SIENDO LAS 15:00 HRS LA HORA MÁXIMA DE ENTREGA, DESCARGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES, SIN CARGOS ADICIONALES POR CONCEPTOS DE FLETES, MANIOBRAS DE CARGAS Y DESCARGA, SEGUROS U OTROS COSTOS RELACIONADOS, CON LA ENTREGA, EN LOS CASOS DE URGENCIAS, EN EL DOMICILIO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE AL MOMENTO DE REALIZAR EL PEDIDO.

SERA RESPONSABLE TOTAL DEL "PROVEEDOR" LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE ENTREGA Y DEBERÁN SER ENTREGADOS DIRECTAMENTE POR EL PROVEEDOR; EL ALMACÉN NO ACEPTARÁ ENVÍOS O ENTREGAS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE O PAQUETERÍAS.

SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE IDENTIFICAN DIFERENTES CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS MISMOS, PARA ESTOS CASOS, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ANEXO NÚMERO 1, QUE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA, PREVIA APLICACIÓN DE LA PEN CONVENCIONAL.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA, DURANTE UN PERÍODO DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS. "EL INSTITUTO", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS AL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL INSTITUTO" DENTRO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA DEVOLUCIÓN.

SEXTA.- SANEAIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219, 210 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DEL 2021, QUEDANDO VIGENTE LA PÓLIZA DE GARANTÍA.

EL PLAZO SERÁ FORTZOSO PARA "EL PROVEEDOR" Y VOLUNTARIO PARA "EL INSTITUTO" QUE EN PODRÁ DARLO POR TERMINADO ANTIICIPADAMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", CON TREINTA DÍAS DE ANTECIPACIÓN.

CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRORROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES, SI TERMINADA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" TENDRÁ NECESIDAD DE SEGUIR ADQUIRIENDO BIENES DE "EL PROVEEDOR", SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL, NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS PREVISIONES DE LA REGULACIÓN VIGENTE DE OBLIGACIONES DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO, MOTIVO POR EL CUAL, MAN FESTA EN ESTE ACTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN SU CASO, LOS DERECHOS DE AUTOR, O EN SU CASO, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE LLEGUEN A GENERAR POR LOS PRODUCTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y EN CUALQUIER ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULE LA PRESENTE MATERIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDA CAUSAR A "EL INSTITUTO" Y SUS "DEBECHOHABIENTES" POR EL INCORRECTO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL INSTITUTO" A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDERA CAUSAR A "EL INSTITUTO" A OTROS TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES GARANTIZADOS, VIOLARA DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO JURÍDICO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN SU CASO, LOS DERECHOS DE AUTOR, O EN SU CASO, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE LLEGUEN A GENERAR POR LOS PRODUCTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALIS Y CONTRIBUCIONES.- CADA PARTE CONVIENE EN CUMPLIR CON SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALIS QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, TENGAN OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALIS.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- CUANDO EL MONTO DE ESTE CONTRATO SEA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), "EL PROVEEDOR" DEBERÁ OTORGAR CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA PARA CASHANZAR EL PEDIJO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL 10% DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO.

AHORA BIEN, EN EL CASO DE QUE EL MONTO DE ESTE CONTRATO SEA MAYOR DE \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), "EL PROVEEDOR" DEBERÁ OTORGAR FIANZA EMITIDA POR UNA AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 48 DE LA FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO Y ACEPTA QUE LA AFIANZADORA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL Y EN CASO DE QUE EXISTAN CREDITOS A SU FAVOR RENUNCIE EXPRESAMENTE A LA CONVOCANTE POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA.

PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ISSSTE". ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE COMO MÍNIMO 24 MESES ADICIONALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA OBLIGACIÓN DEBO DE HABERSE CUMPLIDO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBE CONSTITUIRSE POR EL 10% DEL MONTO MÁXIMO DE ESTE CONTRATO Y CONTENER LO SIGUIENTE:

- A) DEBE PROCEDER DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.
B) CONTENERSE EN PÓLIZAS NUMERADAS QUE PUEDEN COMPLETARSE CON DOCUMENTOS ADICIONALES EN CASO DE MODIFICACIÓN, DIMINUCIÓN O PRORROGA.
C) SER EXPEDIDA A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
D) NOMBRE DEL PROVEEDOR.
E) ESPECIFICAR LA CANTIDAD U OBLIGACIÓN GARANTIZADA, INDICANDO EL NÚMERO DE CONTRATO, ASÍ COMO DEL TIPO DE COBRO DEL CUAL SE DERIVÓ ESTE.
F) EL PLAZO DE VIGENCIA, SEÑALANDO QUE SERÁ DE DOS AÑOS, COMO MÍNIMO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.
G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR, PRESTADOR O CONTRATISTA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, RENUNCIANDO CON ESTO A LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
H) QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA QUE NOS OCUPA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
I) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR, PODRÁ RECLAMARSE EL PAGO DE LA FIANZA POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282, Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, O BIEN A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
J) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
K) QUE LA FIANZA GARANTIZARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ADJUDICADO.

EL MONTO DE LA FIANZA SE ACTUALIZARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE MODIFIQUE EL VALOR DE ESTE CONTRATO A PARTIR DE LAS ACTUALIZACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PEN CONVENCIONAL.- EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS EN LAS FECHAS PACTADAS O EN EL DÍAS DE ADQUISICIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, "EL INSTITUTO" QUEDARÁ FACULTADO A DESCONTAR, 0.25% SOBRE EL MONTO SIN I.V.A. DE CADA BIEN PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO, ESTE IMPORTE DEBERÁ CUBRIRLO "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO" HASTA LA FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE SE ENTREGUEN LOS BIENES Y TENDRÁN QUE SER DESCONTADOS DE LOS PAGOS PENDIENTES DE EFECTUAR POR ESTE ÚLTIMO, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DEPÓSITO A FAVOR DEL ISSSTE-FOP (DICHO TRÁMITE LO REALIZARÁ EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA CONVOCANTE) O A TRAVÉS DE NOTA DE CREDITO CON CARGO AL PAGO QUE PROCEDA AL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL INSTITUTO" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PEN CONVENCIONAL, SEÑALADA, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL PERÍODO EN QUE OCURRAN O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO.

PARA ESTE EFECTO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS ATRASOS O DEMORAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, CUANDO CONCURRAN RAZONES JUSTIFICADAS, SE DEBAN A CARGO FORTUITO O SE ORIGINEN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN SU NORMAL CUMPLIMIENTO.

LAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGUN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- LAS MODIFICACIONES Y/O EN SU CASO, LA TERMINACIÓN ANTIICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁN CONFORME LO INDICAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE POR "EL INSTITUTO" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, INFRACCIÓN A LAS LEYES, VALA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, NO OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA REFERIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR".

SERA MOTIVO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD DE "EL INSTITUTO", LA OMISIÓN DE "EL PROVEEDOR", DE EXHIBIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTIICIPADA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTIICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN PARA ELLO, RAZONES DE INTERÉS GENERAL; O BIEN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y/O CUANDO SE AGOTE EL MONTO MÁXIMO DEL PRESUPUESTO EN CASO DE NO HABER UNA AMPLIACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACION LABORAL.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL INSTITUTO" NO ADQUIEREN NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL PROVEEDOR", NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE CONTRATE PARA EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE A "EL INSTITUTO" NO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRONO, NI AUN SUSTITUYO "EL PROVEEDOR" NO SE LE CONSIDERARÁ COMO RESPONSABLE DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUEDERA LLEVAR A GENERARSE.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A SU REGLAMENTO Y EN SU DEFECTO SUPLETORIAMENTE A LAS RELATIVAS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE JUSTICIA Y FISCAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUEDERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DÉCIMA NOVENA.- VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES.- "EL INSTITUTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO AL C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BOCANEGRA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO, O A QUIEN LO SUSTITUYA EN SU CARGO.

"EL INSTITUTO", DESIGNA AL DR. SILVIO ROSALES FLORES, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSSTE EN QUERÉTARO, O A QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO, ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O A QUIEN LE SUSTITUYA EN SU CARGO Y SERÁ EL ENCARGADO DE VIGILAR QUE LAS ADQUISICIONES QUE SE REALICEN CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO SEÑALADO Y SERÁ RESPONSABLE DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y LAS DEDUCCIONES RESPECTIVAS, ASÍ COMO DE ENTREGAR A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA SU APLICACIÓN, EN LA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA.

DE FORMA ORIGINAL Y EN COPIA, EL ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBERÁ COMPROBAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR LA REALIZACIÓN CORRECTA, OPORTUNA Y EFICIENTE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, FORMULANDO LOS REQUERIMIENTOS RESPECTIVOS, LEVANTANDO LOS REPORTE, MINUTAS Y ACTAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO DE ENTREGAR POR ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN INFORME MENSUAL, QUE NLCLUYA LOS DESCUENTOS Y PENALIZACIONES APLICADAS, SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES.

LEIDO QUE FUE Y ENTENDIDAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR QUINTUPLO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO EL DÍA 29 DE ENERO DEL 2021

POB "EL INSTITUTO"
LIC. MARCOS CHÁVEZ NARVAEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
DR. SILVIO ROSALES FLORES
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSSTE EN QUERÉTARO Y ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
I.O. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BOCANEGRA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO, ENCARGADO DE ADMINISTRAR EL SERVICIO DEL CONTRATO.

POB "EL PROVEEDOR"
C. MARIO ALBERTO SANDOVAL MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO MEDICO LUNOVA INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.

**ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1**

**Unidad Jurídica Querétaro**


DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y **SERVICIO MEDICO LUNOVA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. MARIO ALBERTO SANDOVAL MENDOZA.**

| DESCRIPCIÓN | PRESENTACION | PRECIO UNITARIO<br>NO INCLUYE I.V.A. |
|-------------|--------------|--------------------------------------|
| OVEROLES    | PIEZA        | \$315.20                             |
| CARETAS     | PIEZA        | \$55.00                              |

**POR "EL INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARCOS CHÁVEZ NARVAEZ**  
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACION  
DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE QUERETARO

  
\_\_\_\_\_  
**DR. SILVIO ROSALES FLORES**  
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSSTE EN  
QUERETARO Y ENCARGADO DE VIGILAR EL  
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

  
\_\_\_\_\_  
**I.Q. LUIS ANTONIO HERNANDEZ BOCANEGRA**  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE  
PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO  
ENCARGADO DE ADMINISTRAR EL SERVICIO  
DEL CONTRATO

**"PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARIO ALBERTO SANDOVAL MENDOZA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
**SERVICIO MEDICO LUNOVA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y LA PERSONA MORAL **SERVICIO MEDICO LUNOVA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. MARIO ALBERTO SANDOVAL MENDOZA** PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**